

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango, en el estado de Durango, ocupa una superficie de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, es el asentamiento prehispánico más grande y complejo de todos los que se han encontrado en esta entidad federativa;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubican el origen y desarrollo de esta zona arqueológica entre los años 600 a 1400 de nuestra era; época en que se construyó el centro cívico ceremonial, donde se encuentra la mayor concentración de monumentos;

Que una particularidad importante de esta zona arqueológica es que, por encontrarse en un área transicional entre Mesoamérica y el norte de México, cuenta con rasgos de ambas regiones; también se han podido detectar elementos propios de la costa del Pacífico y por todo ello se considera que fue un punto de primera importancia entre las culturas del Posclásico y seguramente de periodos anteriores;

Que esta zona conserva restos de edificios que se relacionan con otras culturas, tales como una cancha para Juego de Pelota y un templo circular al estilo de las culturas del centro de México durante el periodo Posclásico, y sus construcciones son testimonio del gran desarrollo cultural alcanzado por las culturas del norte de México, sobresaliendo, además de los mencionados, la Casa de las Plataformas Escalonadas, la Casa de los Dirigentes, la Sala de las Columnas, la Casa Colonial, la Casa del Piso de Piedra, la Casa Grande, la Casa Vieja, la Casa de los Sacerdotes, la Pirámide, la Casa de los Sirvientes, el Conjunto de las Estructuras Circulares y la Casa Colorada, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como La Ferrería, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango; en el estado de Durango, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas 23°57' de latitud N y 104°38' de longitud W y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1 con coordenadas UTM 2649910.85 N y 534940.02 E, localizado a la salida del pueblo de La Ferrería, cerca de la orilla de un canal de irrigación y al pie del cerro del mismo nombre; continuándose la poligonal en línea recta de 66.62 metros con un azimut de 61°56'39" se llega al vértice 2, con coordenadas 2649942.18 N y 534998.82 E, localizado al pie del cerro de La Ferrería a un lado de un antiguo camino de terracería que llevaba del pueblo al Rancho Colorado, el cual

ahora está abandonado, este vértice también se encuentra muy cerca del cauce de un canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 264.44 metros y con un azimut de 70°25'50" se llega al vértice 3, con coordenadas 2650030.76 N y 535247.98 E, localizado a un lado del camino que lleva a las ruinas de Rancho Colorado, cerca de algunas rocas que afloran en el talud del cerro de La Ferrería y, cerca del canal de irrigación que pasa junto a los puntos anteriores; continuándose la poligonal en línea recta de 124.74 metros y con un azimut de 57°06'18" se llega al vértice 4, con coordenadas de 2650098.51 N y 535352.73 E, localizado en una curva del canal de irrigación, cerca de los restos de una antigua construcción que debe datar de la época colonial; continuándose la poligonal en línea recta de 152.48 metros y con un azimut de 86°08'19" se llega al vértice 5, con coordenadas 2650108.78 N y 535504.87 E, localizado cerca de los restos de la llamada Casa Colonial, dentro del conjunto de construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 210.60 metros y con un azimut de 78°04'24" se llega al vértice 6, con coordenadas 2650152.30 N y 535710.93 E, localizado frente a los restos de algunas antiguas construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 71.33 metros y con un azimut de 95°55'51" se llega al vértice 7, con coordenadas 2650144.93 N y 535781.88 E, localizado a la orilla del canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 100.59 metros y con un azimut de 105°29'30" se llega al vértice 8, con coordenadas 2650118.06 N y 535878.82 E, localizado en una curva del canal de irrigación y a la orilla del camino que lleva a Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.58 metros y con un azimut de 132°13'17" se llega al vértice 9, con coordenadas 2650076.00 N y 535925.17 E, localizado frente a un antiguo tiradero de la población de Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.92 metros y con un azimut de 49°54'25" se llega al vértice 10, con coordenadas 2650116.53 N y 535973.31 E, localizado al lado norte del canal de irrigación, casi en posición perpendicular al vértice 9 y cerca de una terracería que lleva a los campos de cultivo; continuándose la poligonal en línea recta de 97.09 metros y con un azimut de 126°35'36" se llega al vértice 11, con coordenadas 2650058.65 N y 536051.26 E, localizado al lado norte del canal y en el área donde actualmente se encuentra el estacionamiento del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 76.01 metros y con un azimut de 212°08'17" se llega al vértice 12, con coordenadas 2649994.28 N y 536010.82 E, localizado al lado sur del canal de irrigación de La Ferrería, cerca de un pequeño puente que sirve para acceder al sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 41.38 metros y con un azimut de 137°02'35" se llega al vértice 13, con coordenadas 2649963.99 N y 536039.03 E, localizado a la orilla del canal mencionado, continuándose la poligonal en línea recta de 51.48 metros y con un azimut de 206°11'39" se llega al vértice 14, con coordenadas 2649917.80 N y 536016.30 E, localizado a las orillas de un campo de cultivo y cerca de una roca grabada que forma parte del material cultural del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 36.99 metros y con un azimut de 298°49'52" se llega al vértice 15, con coordenadas 2649935.64 N y 535983.89 E, localizado junto a una puerta del cercado que limita al sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 65.06 metros y con un azimut de 200°25'56" se llega al vértice 16, con coordenadas 2649874.67 N y 535961.18 E, localizado a las orillas de un campo del ejido y cerca del talud del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 516.57 metros y con azimut de 231°26'01" se llega al vértice 17, con coordenadas 2649552.62 N y 535557.27 E, localizado al sur de la Pirámide; continuándose la poligonal en línea recta de 367.46 metros y con un azimut de 245°58'49" se llega al vértice 18, con coordenadas 2649403.04 N y 535221.62 E, localizado cerca de algunas rocas grandes y notorias que se encuentran en el talud sur del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 358.35 metros y con un azimut de 304°28'26" se llega al vértice 19 con coordenadas 2649605.88 N y 534926.21 E, localizado en el talud del cerro próximo a un cercado de piedras y hacia el suroeste de las estructuras mayores del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 196.67 metros y con azimut de 348°04'45" se llega al vértice 20, con coordenadas 2649798.31 N y 534885.58 E, localizado cerca de la población de La Ferrería, al oeste de la zona arqueológica y en medio de un área de plantas espinosas; continuándose la poligonal en línea recta de 125.01 metros y con azimut de 25°48'59" se llega al vértice 1 punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán

a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Ferrería.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Durango con la participación que corresponda al municipio de Durango, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.